



DECRETO NUMERO 206

Fecha: 02 septiembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCEN ALTERNATIVAS A VENDEDORES INFORMALES SEMIESTACIONARIOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DEL CAMELLÓN DEL RODADERO EN SITUACIÓN DE CONFIANZA LEGÍTIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los arts. 1, 2, 6, 25, 58, 63, 82, 209, 314 y 315 de la Constitución Política, artículo 682 del Código Civil, artículos 17 y 18 del Decreto Nacional 1508 de 2.001 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 63 de la Constitución Política, "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

Que el Artículo 82 de la Carta Magna señala como deber estatal: "velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común".

Que el Artículo 5° de la ley 9 de 1989 define el espacio público como "Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.

Así, constituyen espacio público las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo (...)"

Que la Ley 388 de 1997, en su artículo 6 establece: "El ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante:

1. La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.

2. El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital.

3. La definición de los programas y proyectos que concretan estos propósitos.

El ordenamiento del territorio municipal y distrital se hará tomando en consideración las relaciones intermunicipales, metropolitanas y regionales; deberá atender las condiciones de diversidad étnica y cultural, reconociendo el pluralismo y el respeto a la diferencia; e incorporará instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras."

Que los espacios públicos son un elemento determinante en la calidad de vida de los habitantes de una ciudad, como sistema de estructuración territorial. Sin embargo, el Centro Histórico de la ciudad de Santa Marta refleja un deterioro físico, económico y social, ya que su ubicación geográfica, lo hace epicentro comercial, turístico y zona de servicios administrativos, financieros, industriales y de consumo para el Distrito, el cual resulta atractivo para el desarrollo de ventas informales, generando un alto impacto negativo en la estructura urbana y económica del territorio.

Que la Ley 1801 de 2016, en su Artículo 198 dispone: "Autoridades de policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

1. El Presidente de la República.
2. Los gobernadores.
3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.
4. Los inspectores de Policía y los corregidores.
5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
6. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional (...)"

Que el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 "Santa Marta, Corazón del Cambio", contempló en el EJE ESTRATEGICO 4: CAMBIO CON OPORTUNIDADES EN BUEN GOBIERNO, el programa 4.2. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD y el subprograma Defensa del Espacio Público y Control Urbano.

Que en relación con la recuperación del espacio público, la jurisprudencia en sentencia T- 398 de 1997, señalo:

"De otro lado está el interés general en el espacio público que está igualmente en la mente de la Constitución, pues los bienes de uso público figuran, entre otros, en una categoría de tratamiento especial, ya que son inalienables, inembargables e imprescriptibles (art. 63, C.N.) y tienen destacada connotación de acuerdo con el artículo 82 ibidem que la Corte quiere resaltar, así: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular" y que termina ordenando que "las entidades públicas. regularán la utilización del suelo.... en defensa del interés común".



Que igualmente la Corte Constitucional ha indicado que la autoridad local que se proponga recuperar el espacio público ocupado por vendedores informales amparados en el principio de la confianza legítima, deberá diseñar y ejecutar planes de manera que concilien en la práctica los intereses en pugna, tal como lo consigna la SU-360 de 1999, la Corte Constitucional señaló:

"(...) Por lo tanto, el desalojo de trabajadores informales con el cual termina el procedimiento policivo tiene que ir acompañado de algunas medidas en favor de aquellos, si están amparados por la confianza legítima. En principio, la medida es la de la reubicación, no en el sentido de que el erario público se encarga de entregar un inmueble para que allí se formalice un trabajo que antes era informal, (por supuesto que si las autoridades públicas lo hicieran por haber destinación presupuestal precisa y adecuada, esta opción también es válida), sino que las autoridades públicas y concretamente el respectivo municipio determine el sitio donde pueden laborar las personas que van a ser desalojadas, dándoseles las debidas garantías para el ejercicio de su oficio, y, además hay que colaborar eficazmente con determinados beneficios (no indemnizaciones) que faciliten la ubicación en el nuevo sitio para trabajar y también se haga más llevadero el traslado y la reiniciación del trabajo. Pero puede haber otras opciones distintas a la reubicación o colaterales a la reubicación, tan es así que propio Distrito Capital habla de "estrategias". (...)

Que en virtud de la confianza legítima, y el deber del Estado de propender la defensa y protección fundamental al trabajo y al mínimo vital de los ocupantes del espacio público, la Ley 1988 de 2019 "por la cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones" en su artículo 3 establece que los vendedores informales se clasifican en: "a) Vendedores informales ambulantes (...) b) Vendedores informales semiestacionarios c) Vendedores informales estacionarios (...) d) Vendedores informales periódicos (...) e) Vendedores informales ocasionales o de temporada.

Que la Secretaria de Gobierno, realizó de forma periódica censos desde el año 2017 a 2021 en el perímetro del Camellón del Rodadero, esto es carrera primera entre calle 6 y calle 11 del Rodadero, excepto la zona de playa, en días y horarios aleatorios con el propósito de estudiar la realidad socioeconómica de los vendedores informales del sector del Camellón del Rodadero con el propósito de identificar la población en situación de confianza legítima.

Que aunado a lo anterior, la Unidad Defensora del Espacio Público - UDEP-realizó controles a vendedores informales a través de un formato digital denominado Ocupantes de Espacio Público OEP, consolidando un número total de 3396 controles OEP, insumo que permite verificar la permanencia del vendedor informal en el Espacio Público.

Que concluido lo anterior, se elaboró análisis socioeconómico de los vendedores informales del Camellón del Rodadero, en el que se identificaron los ocupantes en situación de confianza legítima tipo semiestacionarios y estacionarios con diferentes actividades económicas, las cuales implican unas condiciones mínimas de salubridad y físicas para el habitual desarrollo de las mismas.

Que en consecuencia, el Distrito de Santa Marta con el fin de recuperar espacios públicos para el acceso y disfrute la comunidad en general en el sector del Camellón del Rodadero, formuló proyecto denominado "Apoyo a los procesos de Recuperación Integral del Espacio Público ocupado por el Comercio Informal en los Camellones del Rodadero y la Bahía del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena", aprobado con código BPIN2022470010047 el día 17 de mayo de 2022, con el objeto de otorgar alternativas a los vendedores informales en situación de confianza legítima del Camellón del Rodadero

y reducir los índices de informalidad en los ocupantes del precitado sector, por medio de programas orientados a la generación de condiciones sociales para el emprendimiento individual, logrando su formalización y mejorando sus condiciones dignas para desarrollar las actividades económicas.

Que la Administración Distrital de Santa Marta en el proyecto "Apoyo a los procesos de Recuperación Integral del Espacio Público ocupado por el Comercio Informal en los Camellones del Rodadero y la Bahía del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena", determinó que las alternativas viables para la recuperación del espacio público en referencia, en contraste con la situación de vulnerabilidad de los vendedores informales son: "a. capital de trabajo con planes de negocio para emprendimientos productivos" y "b. reubicación en módulos estacionarios".

Que la alternativa "capital de trabajo con planes de negocio para emprendimientos productivos" consiste en reconocer y pagar capital de trabajo hasta VEINTIDÓS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L \$22.096.429, acorde a los términos y circunstancias individuales de los planes de negocio presentados por quienes se acogen a esta alternativa, previa capacitación, asesoría y formación en cultura empresarial, a fin de facilitar el crecimiento económico, acceso al mercado y mejores condiciones de vida, en concordancia a lo consignado en la sentencia T-067/17.

Que el criterio para determinar la población que aplica a esta alternativa es, a) actividades que representan mayor ocupación de espacio público y sean incompatibles con el entorno. Dentro de este grupo que consideran las actividades de alimentos preparados (comidas rápidas) que no cumplen con las medidas sanitarias necesarias para garantizar su conservación, adicionalmente, requiere de espacios amplios y libre de polución, en tanto el Camellón del Rodadero no garantiza estas condiciones para el desarrollo habitual de las actividades. Por otro lado, estas actividades son realizadas con pipetas de gas las cuales están prohibidas y su operación restringida a áreas donde presenten riesgo.

Que se identificaron como beneficiarios de esta alternativa los ciudadanos que a continuación se relacionan y que cumplieron con la totalidad de los lineamientos para tal fin: FAVIÁN DE JESÚS OSPINO ACUÑA, HERMINSON ANTONIO ARÉVALO CAMACHO, JAMES DANIEL CABALLERO MARTÍNEZ, JUAN JOSÉ BUSTOS GUALPA, JUAN DE LA CRUZ MARTÍNEZ, JUAN DE JESÚS SÁNCHEZ ZAPATA, LARRY WILLIAM ANGULO GONZÁLEZ, LILIANA CORTES BENAVIDES, MANUEL ANTONIO ARÉVALO CAMACHO, MARÍA BERNARDA CABALLERO MARTÍNEZ, NICOLÁS JOSÉ CAMACHO, HENRY JAVIER CABALLERO MARTÍNEZ, ALMA ROSA MEDINA ZAMORA y CARMEN ZORAIDA ANAYA CARO.

Que la alternativa de reubicación consiste en el traslado organizado y regulado de los vendedores informales del Camellón del Rodadero a lugares adecuados y públicos, que permitan el desarrollo de las actividades comerciales como habitualmente lo hacen, garantizando el derecho al trabajo en condiciones dignas.

Que los criterios definidos para esta alternativa, son a) actividades que demandan poca ocupación del espacio público, b) Actividades tradicionales, c) Actividades relacionadas con la demanda turística de la ciudad.

Que de conformidad con las normas constitucionales y presupuestos jurisprudenciales, pese encontrarse ocupado irregularmente el espacio público por vendedores informales en situación de confianza legítima, procede el desalojo previo al ofrecimiento y otorgamiento de una alternativa, la cual se formularon con base en el seguimiento y



detallado de las condiciones sociales, económicas reales de la población ocupante constante del espacio público.

Que en mérito de lo expuesto en la parte motiva de presente resolución,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase la alternativa capital de trabajo con planes de negocio para emprendimientos productivos a los vendedores informales ocupantes del espacio público del Camellón del Rodadero, en situación de confianza legítima, que a continuación se relacionan:

ITEM	NOMBRE	CÉDULA	ACTIVIDAD ECONÓMICA
1.	FAVIÁN DE JESÚS OSPINO ACUÑA	72.181.985	ALIMENTOS PREPARADOS
2.	HERMINSON ANTONIO ARÉVALO CAMACHO	7.144.803	ALIMENTOS PREPARADOS
3.	JAMES DANIEL CABALLERO MARTÍNEZ	84.458.313	ALIMENTOS PREPARADOS
4.	JUAN JOSÉ BUSTOS GUALPA	11.313.901	ALIMENTOS PREPARADOS
5.	JUAN DE LA CRUZ MARTÍNEZ	84.031.919	ALIMENTOS PREPARADOS
6.	JUAN DE JESÚS SÁNCHEZ ZAPATA	12.615.015	ALIMENTOS PREPARADOS
7.	LARRY WILLIAM ÁNGULO GONZÁLEZ	72.193.597	ALIMENTOS PREPARADOS
8.	LILIANA CORTES BENAVIDES	28.020.772	ALIMENTOS PREPARADOS
9.	MANUEL ANTONIO ARÉVALO CAMACHO	7.143.232	ALIMENTOS PREPARADOS
10.	MARÍA BERNARDA CABALLERO MARTÍNEZ	36.453.951	ALIMENTOS PREPARADOS
11.	NICOLÁS JOSÉ CAMACHO	12.564.888	ALIMENTOS PREPARADOS
12.	HENRY JAVIER CABALLERO MARTÍNEZ	7.603.581	ALIMENTOS PREPARADOS
13.	ALMA ROSA MEDINA ZAMORA	36.693.295	ALIMENTOS PREPARADOS
14.	CARMEN ZORAIDA ANAYA CARO	36.533.608	ALIMENTOS PREPARADOS

PARÁGRAFO SEGUNDO. El plan de negocio del emprendimiento productivo presentado por el vendedor informal, será sometido a un proceso de aprobación por parte de un comité evaluador, integrado por un delegado de Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, Secretaría de Cultura, y el Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta -INDETUR.

ARTÍCULO TERCERO. Reconózcase la alternativa de Reubicación a los vendedores informales ocupantes del espacio público en el Camellón del Rodadero, en situación de confianza legítima, que a continuación se relacionan:

ITEM	NOMBRE	CÉDULA	ACTIVIDAD ECONÓMICA
1.	AMANDA SALAMANCA GARCIA	51.969.853	OBLEAS
2.	ANA MARIA CASTRO LAMPRO	36.547.872	MECATO
3.	ARNULFO OSORIO GUERRERO	12.616.829	OSTRAS Y CAMARONES
4.	EDILFER SEVILLA SUAREZ	85.489.038	OSTRAS Y CAMARONES
5.	ELINDA LEONOR PARADA MENDOZA	36.724.483	MECATO
6.	GUILLERBALDO SEVILLA OBISPO	85.491.113	OSTRAS Y CAMARONES
7.	HILDRIBRANDO ESCORCIA ARCON	85.475.082	OSTRAS Y CAMARONES
8.	YANETH DEL CARMEN TAPIERO NIÑO	26.670.590	MECATO
9.	JORGE ELIECER DOMINGUEZ CAMPO	9.308.519	FRUTAS
10.	JOSÉ TRILLOS HERNÁNDEZ	5.139.335	ALIMENTOS PREPARADOS
11.	LUZ ALBA MULETH MARTINEZ	65.552.515	OSTRAS Y CAMARONES
12.	MARIA DE JESÚS GUERRERO RIVADENEIRA	39.047.053	OBLEAS
13.	NESTOR MANUEL OSORIO GUERRERO	5.076.593	OSTRAS Y CAMARONES
14.	ROSA MARIA MENDOZA GUTIERREZ	57.444.720	MECATO
15.	SANTOS VILLANUEVA AMAYA	9.042.427	OSTRAS Y CAMARONES
16.	VIRGINIA MODESTA GARCIA GUTIERREZ	57.431.454	FRUTAS
17.	YONAR JOSÉ ARIZA OROZCO	85.490.048	OSTRAS Y CAMARONES
18.	ROSA MARIA MENDOZA GUTIERREZ	57.444.720	MECATO

PARÁGRAFO PRIMERO. Los vendedores informales en situación de confianza legítima citados en el presente Artículo, deberán expresar su aceptación a la alternativa dentro del mes siguiente a la notificación del presente Decreto. La aceptación deberá hacerse en el formato indicado por la Secretaría de Gobierno y el beneficiario deberá cumplir con el reglamento, lineamiento, disposiciones y protocolos de bioseguridad, consideraciones dispuestas y socializadas por la administración Distrital para el desarrollo de programas de capacitación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente acto administrativo a los beneficiarios señalados en el artículo 1 y 3 de presente Decreto, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Ordénese a la Policía Metropolitana de Santa Marta, mantener vigilancia y protección en el Camellón del Rodadero, con el fin de evitar que en esta zona se establezcan ocupaciones irregulares con ventas informales no autorizadas.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 02 septiembre de 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Bertha Regina Martínez — Asesora externa de Despacho
Revisó: Luisa Echeverri Niño — Directora Jurídica (E)
Revisó: Marcelino Kadavid Rada — Secretario De Gobierno
Revisó: Heidy Camacho Neuto - Abogada Externa Secretaria De Gobierno
Proyecto: Kate Simmonds Trespalacios — Abogada Externa Secretaria De Gobierno.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los vendedores informales relacionados en este Decreto, a partir de la entrega de la alternativa, renuncian a cualquier opción de volver a instalar en el Espacio Público del Distrito de Santa Marta so pena de iniciarse el proceso policivo a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los vendedores informales en situación de confianza legítima citados el presente Artículo, deberán expresar su aceptación a la alternativa dentro del mes siguiente a la notificación del presente Decreto. La aceptación deberá hacerse en el formato indicado por la Secretaría de Gobierno. Se procederá a efectuar el pago cuando el beneficiario cumpla con el reglamento, lineamiento, disposiciones y consideraciones dispuestas y socializadas por la administración Distrital para el desarrollo de programas de capacitación.

ARTICULO SEGUNDO. Reconózcase a los ciudadanos beneficiados por la alternativa capital de trabajo con planes de negocio para emprendimientos productivos, suma equivalente al valor establecido en el presupuesto del plan de negocio del emprendimiento productivo, el cual en ningún caso podrá exceder la suma de (\$22.096.429), en concordancia a lo consignado en el documento técnico del proyecto "Apoyo a los procesos de Recuperación Integral del Espacio Público ocupado por el Comercio Informal en los Camellones del Rodadero y la Bahía del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena".

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago por concepto de la alternativa capital de trabajo con planes de negocio para emprendimientos productivos, se hará con cargo a los rubros 2.3.2.02.009-03-3602033-1.3.1.1.03 "Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales de Otorgamiento de Apoyo Económico", siempre y cuando el beneficiario cumpla con los requisitos establecidos para tal fin.



DECRETO NUMERO 2017

Fecha: 02 de septiembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE ALTERNATIVA A VENDEDORES INFORMALES ESTACIONARIOS DEL CAMELLÓN RODRIGO DE BASTIDAS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA EN SITUACIÓN DE CONFIANZA LEGÍTIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los arts. 1, 2, 6, 25, 58, 63, 82, 209, 314 y 315 de la Constitución Política, artículo 682 del Código Civil, artículos 17 y 18 del Decreto Nacional 1508 de 2.001 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 63 de la Constitución Política, "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

Que el Artículo 82 de la Carta Magna señala como deber estatal: "velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común".

Que el Artículo 5° de la ley 9 de 1989 define el espacio público como "Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.

Así, constituyen espacio público las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo (...)"

Que la Ley 388 de 1997, en su artículo 6 establece: "El ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante:

1. La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.

2. El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital.

3. La definición de los programas y proyectos que concretan estos propósitos.

El ordenamiento del territorio municipal y distrital se hará tomando en consideración las relaciones intermunicipales, metropolitanas y regionales; deberá atender las condiciones de diversidad étnica y cultural, reconociendo el pluralismo y el respeto a la diferencia; e incorporará instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras."

Que los espacios públicos son un elemento determinante en la calidad de vida de los habitantes de una ciudad, como sistema de estructuración territorial. Sin embargo, el Centro Histórico de la ciudad de Santa Marta refleja un deterioro físico, económico y social, ya que su ubicación geográfica, lo hace epicentro comercial, turístico y zona de servicios administrativos, financieros, industriales y de consumo para el Distrito, el cual resulta atractivo para el desarrollo de ventas informales, generando un alto impacto negativo en la estructura urbana y económica del territorio.

Que la Ley 1801 de 2016, en su Artículo 198 dispone: "Autoridades de policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

1. El Presidente de la República.
2. Los gobernadores.
3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.
4. Los inspectores de Policía y los corregidores.
5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
6. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional (...)"

Que el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 "Santa Marta, Corazón del Cambio", contempló en el EJE ESTRATEGICO 4: CAMBIO CON OPORTUNIDADES EN BUEN GOBIERNO, el programa 4.2. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD y el subprograma Defensa del Espacio Público y Control Urbano.

Que, en relación con la recuperación del espacio público, la jurisprudencia en sentencia T- 398 de 1997, señalo:

"De otro lado está el interés general en el espacio público que está igualmente en la mente de la Constitución, pues los bienes de uso público figuran, entre otros, en una categoría de tratamiento especial, ya que son inalienables, inembargables e imprescriptibles (art. 63, C.N.) y tienen destacada connotación de acuerdo con el artículo 82 ibidem que la Corte quiere resaltar, así: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular" y que termina ordenando que "las entidades públicas. regularán la utilización del suelo.... en defensa del interés común".



Que igualmente la Corte Constitucional ha indicado que la autoridad local que se proponga recuperar el espacio público ocupado por vendedores informales amparados en el principio de la confianza legítima, deberá diseñar y ejecutar planes de manera que concilien en la práctica los intereses en pugna, tal como lo consigna la SU-360 de 1999, la Corte Constitucional señaló:

"(...) Por lo tanto, el desalojo de trabajadores informales con el cual termina el procedimiento policivo tiene que ir acompañado de algunas medidas en favor de aquellos, si están amparados por la confianza legítima. En principio, la medida es la de la reubicación, no en el sentido de que el erario público se encarga de entregar un inmueble para que allí se formalice un trabajo que antes era informal, (por supuesto que si las autoridades públicas lo hicieren por haber destinación presupuestal precisa y adecuada, esta opción también es válida), sino que las autoridades públicas y concretamente el respectivo municipio determine el sitio donde pueden laborar las personas que van a ser desalojadas, dándoseles las debidas garantías para el ejercicio de su oficio, y, además hay que colaborar eficazmente con determinados beneficios (no indemnizaciones) que faciliten la ubicación en el nuevo sitio para trabajar y también se haga más llevadero el traslado y la reiniciación del trabajo. Pero puede haber otras opciones distintas a la reubicación o colaterales a la reubicación, tan es así que propio Distrito Capital habla de "estrategias". (...)

Que, en virtud de la confianza legítima, y el deber del Estado de propender la defensa y protección fundamental al trabajo y al mínimo vital de los ocupantes del espacio público, la Ley 1988 de 2019 "por la cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones" en su artículo 3 establece que los vendedores informales se clasifican en: "a) Vendedores informales ambulantes (...) b) Vendedores informales semiestacionarios c) Vendedores informales estacionarios (...) d) Vendedores informales periódicos (...) e) Vendedores informales ocasionales o de temporada.

Que la Secretaría de Gobierno, realizó de forma periódica un total de (842) muestras censales desde el año 2016 a 2020 en el perímetro del Camellón Rodrigo de Bastidas y (1231) visitas de verificación en campo, con el propósito de identificar la población en situación de confianza legítima.

Que, con base en las muestras censales, la Secretaría de Gobierno elaboró análisis situacional de los Vendedores de Camellón Rodrigo de Bastidas, el cual fue debidamente actualizado y allegado dentro de la acción de tutela Rad. 065 de 2020, en el que se determinó la población de vendedores informales que ejercen actividad de artesanías en el precitado sector en situación de confianza legítima.

Que, aunado a lo anterior, la Unidad Defensora del Espacio Público - UDEP- realizó controles a vendedores informales del Camellón Rodrigo de Bastidas, a través de un formato digital denominado Ocupantes de Espacio Público OEP, consolidando un número total de (466) controles OEP, insumo que permite verificar la permanencia del vendedor informal en el Espacio Público.

Que los días dieciséis (16) y diecinueve (19) de abril de 2021, veintisiete (27) de mayo de 2021, treinta y uno (31) de agosto de 2021, dieciséis (16) de septiembre de 2021, veintinueve (29) de noviembre de 2021 y veinte (20) de diciembre de 2021 se realizaron mesas de trabajo con los vendedores informales en situación de confianza legítima ubicados en el Sector del Camellón de la Bahía con el propósito de socializar la alternativa de reubicación en módulos en forma asociativa.

Que, dentro de los beneficiados de la alternativa de reubicación, se contemplaron los vendedores informales de artesanías, quienes se reubicaron bajo el modelo asociativo en módulos del Camellón de la Bahía, el día 19 de enero de 2022 de la siguiente forma:

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	N° DE MÓDULO ASIGNADO
EDILBALDO RAFAEL ROA VALERA	6
ELIECER RAFAEL PAZ HENRIQUEZ	3
JASMIN MARÍA AMAYA OSPINA	1
JOHANNA PAOLA GUERRERO BALLESTAS	8
LUIS ROBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ	4
LUZ MERY VIVAS	10
MIGUEL ALTAMAR MANOTAS	5
MIRIAM REMEDIOS URIANA EPIEYU	8
NOHEMÍ MILENA TORO PACHECO	11
ROSA ELENA RODRIGUEZ PADILLA	9
YULIMA TORREGROZA BORREGO	9

Que el día nueve (9) de febrero de 2022, en reunión con los artesanos en situación de confianza legítima del Camellón Rodrigo de Bastidas, se advirtió que las ventas habían disminuido, así mismo, manifestaron padecer problemas de salud y/o patologías inherentes a su edad, por cuanto se hizo necesario adelantar mesas de trabajo a través de la Secretaría de Gobierno para atender las necesidades socioeconómicas del gremio.

Que consecuencia de lo anterior, los días nueve (9), quince (15), dieciocho (18) de febrero de 2022, se iniciaron mesas de trabajo con los artesanos en situación de confianza legítima del sector de Camellón Rodrigo de Bastidas, con el propósito de estudiar alternativas o estrategias que permitiera garantizar su mínimo vital en condiciones dignas.

Que, en este sentido, los días veintiuno (21) y veintitrés (23) de febrero de 2022, los señores: JASMIN MARÍA AMAYA OSPINA, EDILBALDO RAFAEL ROA VALERA, ELIECER RAFAEL PAZ HENRIQUEZ, MIGUEL ALTAMAR MANOTAS, LUIS ROBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ, LUZ MERY VIVAS, JOHANNAN PAOLA GUERRERO BALLESTAS, NOHEMÍ MILENA TORO PACHECO, MIRIAM REMEDIOS URIANA EPIEYÚ, YULIMA TORREGROZA BORREGO Y ROSA ELENA RODRIGUEZ PADILLA elevaron solicitudes ante la Secretaría de Gobierno, con el objeto de recibir la alternativa de compensación atendiendo a condiciones de salud, avanzada edad y disminución en las ventas.

Que en consecuencia, el Distrito de Santa Marta con el fin de recuperar espacios públicos, y garantizar el acceso y disfrute a la comunidad en general en el sector del Camellón Rodrigo de Bastidas, formuló proyecto denominado "Apoyo a los procesos de Recuperación Integral del Espacio Público ocupado por el Comercio Informal en los Camellones del Rodadero y la Bahía del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena", aprobado con código BPIN2022470010047 el día 17 de mayo de 2022, con el objeto de otorgar alternativas a los vendedores informales en situación de confianza legítima del Camellón de la Bahía y reducir los índices de informalidad en los ocupantes del precitado sector, por medio de programas orientados a la generación de condiciones sociales para el emprendimiento individual, logrando su formalización y mejorando sus condiciones dignas para desarrollar las actividades económicas.

Que la Administración Distrital de Santa Marta en el proyecto "Apoyo a los procesos de Recuperación Integral del Espacio Público ocupado por el Comercio Informal en los Camellones del Rodadero y la Bahía del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena", determinó que las alternativas viables para la recuperación del espacio público en referencia, en contraste con la situación de vulnerabilidad de los vendedores informales son: "a. capital de trabajo con planes de negocio para emprendimientos productivos" y "b. reubicación en módulos estacionarios".



Que la alternativa "capital de trabajo con planes de negocio para emprendimientos productivos" consiste en reconocer y pagar capital de trabajo hasta VEINTIDOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS y OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$22.096.429,86), acorde a los términos y circunstancias individuales de los planes de negocio presentados por quienes se acogen a esta alternativa, previa capacitación, asesoría y formación en cultura empresarial, a fin de facilitar el crecimiento económico, acceso al mercado y mejores condiciones de vida, en concordancia a lo consignado en la sentencia T-067/17.

Que el criterio para determinar la población que aplica a esta alternativa es, a) actividades que representan mayor ocupación de espacio público y sean incompatibles con el entorno.

Que la alternativa de reubicación consiste en el traslado organizado y regulado de los vendedores informales del Camellón de la Bahía de manera asociativa (binas) a módulos comerciales, que permitan el desarrollo de las actividades comerciales como habitualmente lo hacen, garantizando el derecho al trabajo en condiciones dignas.

Que los criterios definidos para esta alternativa, son a) actividades que demandan poca ocupación del espacio público, b) Actividades tradicionales, c) Actividades relacionadas con la demanda turística de la ciudad.

Que los beneficiarios que cumplieron con los lineamientos trazados en dicha alternativa son los relacionados a continuación:

ITEM	NOMBRE	CÉDULA
1.	MARLIN ÁVILA DUARTE	37.877.350
2.	JUAN CAMILO NOGUERA VARGAS	1.004.379.875
3.	LUIS ALFONSO TATIS QUIROZ	85.476.743
4.	JUAN DE DIOS PÉREZ RAMOS	1.082.871.190
5.	CARLOS ALBEIRO MAYORGA	9.692.549
6.	TARCISIO CORREA RESTREPO	15.321.266
7.	AUDRE LIZ PUA RAMOS	19.516.972
8.	DEISI ESTER BRITO JIMÉNEZ	63.314.104
9.	ARISTIDES ROMÁN BARRIOS REDONDO	72.013.150
10.	JHON FABER CASTAÑEDA VALENCIA	71.792.508
11.	EFRAIN REBOLLEDO AGUIRRE	12.623.563

Que el cuatro (4) de agosto de 2022, se realizó mesa de concertación con los vendedores informales de artesanías sobre las alternativas ofertadas, esto es, a. capital de trabajo con planes de negocio para emprendimientos productivos y b. reubicación en módulos estacionarios, a quienes se les indicó en que consistían, así como los procedimientos y requisitos mínimos necesarios para acceder a los beneficios.

Que teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, la Alcaldía Distrital de Santa Marta en articulación de la gestión de los diferentes niveles y entidades distritales, para garantizar la eficiencia, eficacia y efectividad de los derechos, deberá velar por el control y protección del espacio público recuperado de conformidad a la ley 1801 de 2016.

Que en mérito de lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase la alternativa capital de trabajo con planes de negocio para emprendimientos productivos a los vendedores informales ocupantes del espacio público del Camellón Rodrigo de Bastidas, en situación de confianza legítima, que a continuación se relacionan:

ITEM	NOMBRE	CÉDULA	ACTIVIDAD ECONÓMICA
1.	EDILBALDO RAFAEL ROA VALERA	5.027.319	ARTESANÍAS
2.	ELIECER RAFAEL PAZ HENRIQUEZ	12.558.430	ARTESANÍAS
3.	JASMIN MARÍA AMAYA OSPINA	36.725.838	ARTESANÍAS
4.	JOHANNA PAOLA GUERRERO BALLESTAS	1.143.327.207	ARTESANÍAS
5.	LUIS ROBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ	19.158.048	ARTESANÍAS
6.	LUZ MERY VIVAS	31.301.175	ARTESANÍAS
7.	MIGUEL ALTAMAR MANOTAS	8.668.100	ARTESANÍAS
8.	MIRIAM REMEDIOS URIANA EPIEYU	40.918.796	ARTESANÍAS
9.	NOHEMÍ MILENA TORO PACHECO	57.293.497	ARTESANÍAS
10.	ROSA ELENA RODRIGUEZ PADILLA	40.935.488	ARTESANÍAS
11.	YULIMA TORREGROZA BORREGO	36.697.990	ARTESANÍAS

PARÁGRAFO PRIMERO. Los vendedores informales relacionados en el presente Decreto, a partir de la entrega de su alternativa, renuncian a cualquier opción de volver a instalar en Bienes y/o Espacios Públicos del Distrito de Santa Marta so pena de iniciarse el proceso policivo a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los vendedores informales en situación de confianza legítima citados el presente Artículo, deberán expresar su aceptación a la alternativa dentro del mes siguiente a la notificación del presente Decreto, en el formato indicado por la Secretaría de Gobierno, y deberán cumplir con el reglamento, lineamientos, disposiciones y protocolos de bioseguridad, consideraciones dispuestas y socializadas por la administración Distrital, así como para el desarrollo de los programas de capacitación.

ARTICULO SEGUNDO. Reconózcase a los ciudadanos beneficiados por la alternativa capital de trabajo con planes de negocio para emprendimientos productivos, la suma equivalente al valor establecido en el presupuesto del plan de negocio del emprendimiento productivo, el cual en ningún caso podrá exceder la suma de (\$22.096.429,86), en concordancia a lo consignado en el documento técnico del proyecto "Apoyo a los procesos de Recuperación Integral del Espacio Público ocupado por el Comercio Informal en los Camellones del Rodadero y la Bahía del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena".

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago por concepto de la alternativa capital de trabajo con planes de negocio para emprendimientos productivos, se hará con cargo a los rubros 2.3.2.02.02.009-03-3602033-1.3.1.1.03 "Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales de Otorgamiento de Apoyo Económico", siempre y cuando el beneficiario cumpla con los requisitos establecidos para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El plan de negocio del emprendimiento productivo presentado por el vendedor informal, será sometido a un proceso de aprobación por parte de un comité evaluador, integrado por un delegado de Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, Secretaría de Cultura y el Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta -INDETUR.

ARTÍCULO TERCERO. Reconózcase la alternativa de Reubicación de manera asociativa a los vendedores informales de artesanías ocupantes del espacio público en el Camellón Rodrigo de Bastidas en situación de confianza legítima, que a continuación se relacionan:



ITEM	NOMBRE	CÉDULA
1.	MARLIN ÁVILA DUARTE	37.877.350
2.	JUAN CAMILO NOGUERA VARGAS	1.004.379.875
3.	LUIS ALFONSO TATIS QUIROZ	85.476.743
4.	JUAN DE DIOS PÉREZ RAMOS	1.082.871.190
5.	CARLOS ALBEIRO MAYORGA	9.692.549
6.	TARCISIO CORREA RESTREPO	15.321.266
7.	AUDRE LIZ PUJA RAMOS	19.516.972
8.	DEISI ESTER BRITO JIMÉNEZ	63.314.104
9.	ARISTIDES ROMÁN BARRIOS REDONDO	72.013.150
10.	JHON FABER CASTAÑEDA VALENCIA	71.792.508
11.	EFRAIN REBOLLEDO AGUIRRE	12.623.563

PARÁGRAFO PRIMERO. Los vendedores informales en situación de confianza legítima citados el presente Artículo, deberán expresar su aceptación a la alternativa dentro del mes siguiente a la notificación del presente Decreto, en el formato indicado por la Secretaría de Gobierno, y deberán cumplir con el reglamento, lineamientos, disposiciones y protocolos de bioseguridad, consideraciones dispuestas y socializadas por la administración Distrital para el ejercicio de sus actividades económicas.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo a los beneficiarios señalados en los Artículos Primero y Tercero del presente Decreto, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese a la Policía Metropolitana de Santa Marta adelantar los procesos policivos en las áreas indicadas en el Artículo Primer del presente Decreto y velar por la vigilancia y protección del espacio público recuperado de conformidad a la ley 1801 de 2016 con el fin de evitar que en dichas zonas se establezcan ocupaciones irregulares.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 02 SEP 2022.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Bertha Regina Martínez — Asesora externa de Despacho
Revisó: Luisa Echeverri Niño — Directora Jurídica (e)
Revisó: Marcelino Kadavid Rada — Secretario De Gobierno
Revisó: Heidy Camacho Neuto - Abogada externa Secretaria de Gobierno
Proyecto: Kate Simmonds Trespalacios — Abogada externa Secretaria de Gobierno